

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

	PRECIO DE SUSCRIPCION	Tarifa de inserciones.	Pts.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . . .	0.50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . . .	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 98 de 8 Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad exterior, con fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario una vez más insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios Marítimos Nacionales de Oza y de Pedrosa y de los medios convenientes para que se realice el fin á que fueron creados. Tanto más cuanto que el aumento en los presupuestos actuales de estos Sanatorios, referente á personal, material y construcciones permite un mayor perfeccionamiento en los servicios que existen y la ampliación y creación de otros.

Sabido es que el fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y preservativa de la tuberculosis, merced á la cura de marina y solar; la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo ó de ejercicio bien dosificado á que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos, los tuberculosos incipientes ó en fase inicial y los tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas de reacción positiva á la tuberculina (cutirreacción de Pirquet), entendiéndose por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico ó raquítico, aunque no dé reacción positiva á la tuberculina, ya que en realidad di-

chos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis.

En cuanto á los tuberculosos de localización ósea, articular, etc., basta la enumeración anterior para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios á los tuberculosos incipientes ó iniciales y á los de localización ya indicada, siendo atendidos en último término y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida, es el ingreso en los sanatorios de los niños sanos que son tributarios de las Colonias Escolares de verano, pero no apropiados para ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos, necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de cuatro meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.), requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados así los Sanatorios de Oza y Pedrosa y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquiera época del año, al revés de lo que venía sucediendo en los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones de 50 plazas cada uno, contruidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados á la cura de la tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de dos pesetas.

De estas 60 plazas, 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud. Esta será dirigida al Excmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón de 100 plazas utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado á tuberculosos iniciales y pretuberculosos. La cuota que se paga en este pabellón es de 1.50 pesetas por plaza y día.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta á la sazón con 50 plazas de asistencia

permanente para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer á V. E. se digne aprobar las reglas que siguen, como modificación y ampliación á las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914:

1.ª Que los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitan en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos, cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª El Sanatorio de Oza en sus pabellones quirúrgicos admitirá niños afectos de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas ó abiertas) también en todo tiempo.

3.ª Que á dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes.—Que las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurrencia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determine mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Que serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, á razón de 1.50 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Que si las Corporaciones lo desean, podrán ir á recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar á dicho personal los gastos de viaje que se les produzca.

8.ª Que se autorice la concurrencia de niños y niñas como pensionistas, independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutarán trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1.50 pesetas. Queda al cuidado de la fa-

milia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.ª Que antes de ingresar en el Sanatorio sean sometidos los niños á la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar á estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Que sea excluido todo niño pretuberculoso ó tuberculoso incipiente que padezca enfermedad contagiosa ó se encuentre en el periodo contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva.

12. Que la cartilla correspondiente a cada niño se llene en el punto de partida, procurándose, por quien corresponda, aportar el mayor número de datos posibles. Estas cartillas serán entregadas ó remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

13. Que los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer, por término medio, cuatro meses en el Sanatorio.

14. Admisión de niños con tuberculosis locales.—Que los niños con tuberculosis locales, principalmente ósteo-articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en el Sanatorio de Oza, en los pabellones preparados á este objeto.

15. Que la permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dicho Sanatorio.

16. Que las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos ó las Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

17. Que la cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de dos pesetas, quedando de cuenta de las Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingreso y recogerlos en el Sanatorio.

18. Que recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión según las plazas vacantes que existan, y

19. Que estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio.»  
 Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad exterior, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto á las prescripciones que contiene se oponga, las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910 y 31 de Marzo de 1914.



Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 3 de Marzo de 1915.—*Sánchez Guerra*.—Sres. Gobernadores civiles de provincias.  
(«Gaceta» núm. 63 de 1 de Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

Se halla vacante en la Facultad provincial de Medicina de Oviedo, la Cátedra de Técnica anatómica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 93 de 3 Abril.)

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría**

**SECCION DE POLITICA**

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, participa á este Ministerio que el de Negocios Extranjeros de Turquía, con fecha 7 del pasado mes de Marzo, pone en su conocimiento que á partir de dicho día los buques mercantes neutrales quedan autorizados á hacer escala en Bodroum, con objeto de llevar á cabo en dicho punto el embarque y desembarque de mercancías.

El embarque y desembarque de viajeros en dicho punto queda prohibido.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Matanzas participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco Santana, de cuarenta y ocho años, casado, natural de Canarias.

Jenaro Ipiña Acha, de cincuenta años, soltero, natural de Llodio (Alava).

Juana Almeida Garcia, de cuarenta y siete años, natural de Canarias.

Faustino López Fernández, de sesenta y tres años, natural de Asturias.

Victoriana Suárez Nozuiella, de setenta y tres años, soltera, natural de Oviedo.

Maria Gutiérrez Leal, de setenta años, casada, natural de Canarias.

Juan Pérez Garcia, de cincuenta y ocho años, soltero, natural de Adelles (Orense).

Madrid 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Manuel González Fernández, natural de Ribadeo, soltero, de cincuenta y cinco años.

Francisco López Alonso, hijo de Antonio y Rosa, de veintinueve años, soltero, jornalero.

Juan Martínez López, hijo de Cosme y Severina.

David Diez Sánchez, hijo de Tóe-filo y Agueda.  
Madrid 29 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 Abril.)

**Segunda sección.**

Número 730.

**DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

**NEGOCIADO DE PISCICULTURA**

*Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Marzo de 1915.*

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Año de edad.		Vejez.	Profesión.
			63	66		
42	1.º de Marzo de 1915.	D. Diego Marín Moreno.		66		Jornalero.
43	»	Antonio Silverio Hernández Enrique.		63		Empleado.
	»					
	»					
	»					

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.  
Murcia 5 de Abril de 1915.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

**Tercera sección.**

Número 737.

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA**

Aumentos que sufren los cupos que á continuación se expresan, sobre los que se fijaron por esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1914, y cuyas alteraciones se hacen de conformidad á lo prevenido en los artículos 263 y 362 del Reglamento.

**Caja de Recluta de Cartagena.**

Número de soldados del reemplazo de 1914 que figuran en el Real decreto de 1.º de Octubre de dicho año con referencia al pueblo de La Unión. . . . . 138  
Número de hombres que han sido declarados soldados posteriormente. . . . . 1  
**Cupo total de filas que corresponde á este pueblo. . . . . 139**

Pueblos.	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Revisión.	Prórrogas.	
La Unión	139	92	315	»	92	1	»	93

**Caja de Recluta de Cieza**

Número de soldados del reemplazo de 1914 que figuran en el Real decreto de 1.º de Octubre último con referencia á esta Caja y pueblo de Cehegin. . . . . 97  
Número de hombres que han sido declarados soldados posteriormente. . . . . 1  
**Cupo total de filas que corresponden á este pueblo. . . . . 98**

Pueblos.	Base de cupo del reemplazo corriente.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal ó por sorteo dentro del grupo.	Soldados que debe facilitar cada Municipio.			Cupo total.
		Enteros.	Decimales.		Reemplazo corriente.	Revisión.	Prórrogas.	
Cehegin..	80	53	131	»	53	2	»	55

Murcia 6 de Abril de 1915.—El Presidente accidental, Vicente Llovera.—El Secretario, José Ledesma.

**Cuarta sección.**

Número 746.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que el día 21 del corriente á las once horas, se verificará en los almacenes de esta Administración la subasta de los efectos siguientes, que proceden de abandono, según los expedientes número 7/915

*Pts. Cts.*

**Lote único.**

2.037 kilogramos barras de hierro á 9'50 los 100 kilos. . . . . 193 52

Importa la tasación ciento noventa y tres pesetas con cincuenta y dos céntimos.

**NOTAS:**

Los géneros se adjudicarán al mejor postor.

El adquirente pagará el impuesto de Derechos reales.

Los géneros estarán expuestos en los almacenes de esta Aduana.

Cartagena 7 de Abril de 1915.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Número 739.

**Junta del fondo de edificios de la Marina fuera del Arsenal del Apostadero de Cartagena.**

**Anuncio.**

Por acuerdo de esta Junta, y por consecuencia de lo preceptuado en Real orden de 30 de Enero próximo pasado, se saca á subasta pública la ejecución de las obras necesarias en la Comandancia general y casa del Sr. Jefe de Estado Mayor, bajo el precio tipo de cinco mil trescientas pesetas y noventa y ocho céntimos (5.300'98 pesetas), con sujeción al pliego de condiciones y vigente Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobados por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta.

El acto tendrá lugar ante la Junta de edificios de este Apostadero, que se constituirá en la Jefatura de Estado Mayor del mismo y á la hora designada, que se anunciará oportunamente en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona y Murcia, así como en los que se fijan en sitio visible en las Comandancias de Marina de las provincias de Valencia y Barcelona.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula y el resguardo en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admitidos por



la ley, la cantidad de doscientas sesenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, como depósito provisional.

Las proposiciones se sujetarán al modelo que figura al final de este anuncio, extendidas en papel sellado de la clase undécima, de una peseta, siendo rechazadas las que lo estén en papel común aunque lleven adheridos el timbre y las que alteren ó modifiquen el pliego de condiciones. Serán admitidas en el Estado Mayor Central de la Armada, Jefatura del Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de las provincias marítimas de Valencia y Barcelona, desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta el quinto anterior al que se señale para la celebración de la subasta; en el concepto de que, las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos ó las garantías que juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo por las oficinas receptoras del mismo, así como de la carta de pago que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones á la susodicha Junta de subasta durante los treinta minutos anteriores al momento fijado para unir los pliegos recibidos.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del contrato, la cantidad de quinientas treinta pesetas (530), dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique y á disposición del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda, que no será devuelta mientras no resulte solvente de su compromiso.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

Cartagena 1.º de Abril de 1915.—El Secretario, Alfonso Siles.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..... que habita en la calle de ..... número ..... piso ..... derecha ó izquierda, con cédula personal de ..... clase, número ....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número ..... de tal fecha, ó en el «Diario Oficial» del Ministerio de Marina número ..... de tal fecha (ó en el fijado en las Comandancias de Marina de Barcelona y Valencia), ó en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, número ..... de tal fecha, para contratar las obras necesarias en la Comandancia general y casa del señor Jefe de Estado Mayor, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos (todo en letra) por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 748.

#### Requisitoria

Martinez Martinez Francisco, hijo de Felipe y Juana, natural de Pulpi (Almería), de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años, domiciliado últimamente en Pulpi (Almería), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá

en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Española, número 46, Don Eduardo Zalete Larrea, residente en esta plaza.

Cartagena primero de Abril de mil novecientos quince.—El Juez instructor, Eduardo Zalete.

Número 738.

#### REQUISITORIA

Gaillard Montoya J. Antonio, de Miguel é Isabel, domiciliado últimamente en Mojacar (Almería), comparecerá en término de 60 días ante el Sr. Juez instructor Ayudante de Marina D. Carlos Rubio y Diaz, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada, en convocatoria de 15 de Febrero próximo pasado, de no verificar su presentación en el plazo señalado, á contar desde la publicación en requisitorias en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se le declarará prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Marina de 17 de Agosto de 1885, rogando á las Autoridades, civiles y militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Garrucha 5 de Abril de 1915.—El Juez instructor, Capitán de Corbeta, Carlos Rubio.

Número 677.

#### REQUISITORIA

Rafael Güera Oliver, marino de la Armada, natural de Sís (Gerona), de estado soltero, profesión marinero, de treinta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en el término de treinta días, ante D. José Gutiérrez García, Capitán de infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á 27 de Marzo de 1915.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: Gutiérrez.

#### Quinta seccion.

Número 732.

#### TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. Francisco y Doña Javiera Pérez Lozano, Doña Pascuala Herrera y Don Juan Herrera Esteve, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín ofi-*

cial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Número 2.540.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribucion urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 27 de Septiembre último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### SAN BENITO

José Alarcón, 2'11 pesetas.  
Andrés Acosta, 2'51.  
Juana Balibrea, 3'78.  
Miguel Castillo, 2'51.  
Encarnación Cascales, 1'50.  
Antonio Ramos, 4.  
José Frutos, 4'17.  
Francisco García, 3'28.  
Fernando García, 2.  
Antonio Hernandez, 7'50.  
José Jara, 3.  
Concepción Jara, 2'50.  
Pedro López, 2'11.  
Francisco Muñoz, 2.  
Enrique Martínez, 2'67.  
Narciso Muñoz, 2'50.

#### ALBATALIA

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.  
Josefa Cascales, 2'50.  
José Franco, 2'11.  
Encarnación Albacete, 2'51.  
Salvador Pinar, 1'67.  
Antonio Ruiz, 1'67.

#### GUADALUPE

Mariano Abellán, 1'67 pesetas.  
José Febrero, 2.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Domingo Lorente, 1'67.  
Diego Martínez, 2'11.  
Andrés Ruiz, 2'11.  
Domingo Lorente, 1'67.

#### ALJEZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.  
Emilio Alemán, 3'78.  
Maria Alemán, 1'67.  
Miguel García, 4'17.  
Salvador Illán, 2.  
José Meseguer, 2'34.  
José Maria Meseguer, 2.  
Rosa Rubio, 3'78.  
Salvador Rubio, 3'33.  
Cristóbal Vives, 1'67.  
Antonio Vicente, 1'67.  
Fulgencio Vives, 1'67.

#### ALJUCER

#### Semestrales.

Antonio Sánchez, 3'99 pesetas.  
Antonio Moreno, 3'94.  
Antonio Franco, 3'45.  
Ana Martínez, 6'54.  
Concepción Martínez, 3'26.  
Francisco Galera, 8'34.  
Francisco Barqueros, 1'55.  
Francisco Almagro, 3'80.  
Fulgencio Balibrea, 2'09.  
Ginés García, 4'15.  
Ginés Sánchez, 1'95.  
Isidro Galera, 2'39.  
José Egea, 3.  
José Franco, 5'69.  
José Serrano, 3'05.  
Juan Giménez, 4'50.  
Juan Navarro, 1'65.  
Juan Cánovas, 3'35.  
Leandro Franco, 2,10.  
Lorenzo Zambudio, 3,45.  
Leandro García, 17,33.  
Luis Giménez, 2'40.  
Luis Corbalán, 2'10.  
Mariano Gil, 2'50.  
Manuel Mompeán, 3'85.  
María García, 2'15.  
Manuel Gallego, 2'69.  
Salvador Franco, 1'65.  
Serafin Hernández, 2'85.

#### DESCONOCIDOS

Antonio Navarro, 2'15 pesetas.  
Antonio Hernández, 1'90.  
Francisco Sánchez, 10'70.  
Francisco Moreno, 10'59.  
Francisco López, 5'04.  
José López, 2'80.  
Juan López, 10'45.  
Juan Navarro, 1'65.  
Manuel García, 2'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Octubre de 1914.—El Agente, Patricio López.

Número 243.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
—Ciudad de Cartagena.—Contribucion urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente



**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**LOBOSILLO**

Casimiro Conesa, 1'78 pesetas.

**MURCIA**

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas.

**MAZARRON**

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

**MADRID**

Antonio Sánchez, 135'84 pesetas.

**PACHECO**

Francisco Vives, 1'89 pesetas.

**VALENCIA**

Lorenzo Ortiz, 1'89 pesetas.  
El mismo, 1'89.  
El mismo, 2'10.

**ALMERIA**

Rafael Félix Cid, 3'67 pesetas.

**LA UNION**

José Cegarra, 2'10 pesetas.  
El mismo, 2'10.  
Mariano Pérez, 2'57 pesetas.  
El mismo, 2'20.  
Remedios Carmona, 8'71.  
Elsa Cervera, 2'36.  
Juan Martínez, 1'89.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 1.773.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he

dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CHURRA**

Encarnación Armero, 2'40 pesetas.

Encarnación Martínez, 4'63.  
Francisco Peñalver, 5'94.  
Francisco Muñoz, 8'60.  
Francisco Alarcón, 7'13.  
Francisco García, 14'50.  
Francisco López, 5'69.  
Fernando Muñoz, 16'39.  
Francisco Muñoz, 3'85.  
Francisco Carreño, 3'55.  
Francisco Sánchez, 2'15.  
Francisco Cascales, 5'04.  
Francisco Aguilar, 4'84.  
Francisco Pardo, 5'34.  
Francisco Sánchez, 14'64.  
Francisco Rabadán, 2'40.  
Francisco Ferrer, 3'44.  
Francisco Muñoz, 4'34.  
Francisco Saura, 2'40.  
Francisco Navarro, 5'94.  
Francisco Alarcón, 4'24.  
Francisco Alcaraz, 2'70.  
Gregorio Sabater, 12'71.  
Ginés Valverde, 3'45.  
Ginés Rabadán, 5'34.  
Ginés Pardo, 5'89.  
Francisco Muñoz, 1'80.  
Higinio de San Nicolás, 4'15.  
Isabel López, 10'10.  
Isabel Valverde, 5'23.  
Isabel Perez, 4'44.  
José Sabater, 6'24.

**Deudores desconocidos.**

Antonio García, 4'44 pesetas.  
Antonio Martínez, 3'55.  
Antonio Cánovas, 3.  
Antonio Gómez, 2'40.  
Antonio López, 3'45.  
Antonio Guirao, 6'64.  
Bartolomé Soto, 2'40.  
Domingo Diaz, 4'40.  
Francisco López, 2'10.  
Francisco Pérez, 3'35.  
Francisco Sánchez, 4'24.  
José Sánchez, 4'71.  
José Giménez, 12'49.  
José Marín, 2'85.  
José Martínez, 5'04.  
José Giménez, 5'99.  
José Ruiz, 7'95.  
Juan Martínez, 6'04.  
Joaquín Martínez, 2'20.  
José Antonio Marín, 13'55.  
Juan Gómez, 4'45.  
Miguel García, 1'75.  
Manuel Giménez, 3'55.  
Pedro Hernández, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,  
Murcia 12 de Marzo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

**Sexta sección.**

Número 705.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALGUAZAS

**Edicto.**

Don José Barquero Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alguazas.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble pipeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez en la Sala Consistorial.

Alguazas 31 de Marzo de 1915.—  
El Alcalde, José María Barquero.—  
P. S. M., El Secretario, Antonio Sánchez.

**Octava sección.**

Número 672.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CHINCHILLA

**Cédula de emplazamiento.**

Parra Hernández Antonio (a) Carrorro, de diez y siete años, soltero, minero, natural y vecino de Lorca, por la presente se le hace saber que en el sumario número noventa y dos de mil novecientos catorce, que contra el mismo se instruyó en este Juzgado, por estufa, por viajar en el tren sin billete, se dictó auto de conclusión y se le emplaza para que en el término de diez días a partir de la publicación del presente en los *Boletines Oficiales* de Albacete y Murcia, comparezca ante la Audiencia provincial de la primera de dichas capitales por medio de Abogado y Procurador, apercibiéndole que sino lo hace se le nombrarán de oficio y le parará el demás perjuicio a que haya lugar en derecho.

Chinchilla veintiséis de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, P. H., Manuel Mateo.

Número 740.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

**Requisitoria.**

Clares Illán Miguel, natural de Aljezares, de estado casado, profesión jornalero, de cuarenta años, hijo de Mariano y Francisca, domiciliado últimamente en Aljezares, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

Número 715.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

**Requisitoria.**

Giménez Vera Domingo, hijo de Pedro y de María, natural de Cartagena, de estado casado, profesión mecánico, de treinta y dos años, vecino de Cartagena, Alto núm. 14, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia, a los efectos de la causa núm. 163, de 1913.

Cartagena veintinueve de Marzo de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 741.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

Giménez Mesas Agustín, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para ofrecerle el procedimiento en causa por allanamiento de morada, instruida por dicho Juzgado.

**Anuncios.****CAJA DE AHORROS**

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . . .	7.024.177'24
Imposiciones durante la semana. . . . .	28.587'51
<b>Suma. . . . .</b>	<b>7.052.764'75</b>
Reintegros. . . . .	131.954'14
<b>Saldo . . . . .</b>	<b>6.920.810'61</b>

Madrid 5 de Abril de 1915.

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.